



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0053-2019) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 23 DE JULIO DE 2019

“Por la cual se modifica la Resolución No. 0717 MD-DIMAR-SUBDEMAR del 30 de Noviembre de 2016, mediante la cual se otorgó a la Sociedad AMC OPERACIONES HOTELERAS S.A.S., una concesión sobre bien de uso público en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coveñas”

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS

En uso de sus facultades legales conferidas en los numerales 21 y 22 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, los numerales 1 y 2 del artículo 2º del Decreto 5057 de 2009, la Resolución 0378 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. (0717-2016) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 30 de noviembre de 2016, la Dirección General Marítima otorgó una concesión por el término de 10 años a la Sociedad AMC OPERACIONES HOTELERAS S.A.S., en calidad de Depositario Provisional en un área de cien mil novecientos tres coma sesenta y dos metros cuadrados (100.903,62 m²) correspondiente a un bien de uso público en el sector norte de San Antero, departamento de Córdoba jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coveñas.

Que mediante oficio radicado No. CS2019-014728 del 25 de junio de 2019, con radicado Dimar No. 292019105479 del 26 de junio de 2019, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., presentó solicitud de modificación del titular de la concesión otorgada a la Sociedad AMC OPERACIONES HOTELERAS S.A.S., argumentando lo siguiente:

“Por medio de la presente y teniendo en cuenta la Resolución número (0717-2016) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 30 de noviembre de 2016, mediante la cual se otorgó concesión a la Sociedad AMC OPERACIONES HOTELERAS S.A.S., en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coveñas, en su calidad de depositario provisional de la Sociedad CISPATA PROMOTORA HOTELERA S.A. “EN RESTRUCTURACIÓN”, la Gerencia de Sociedades Activas de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, de

manera atenta informa que el mencionado depositario provisional fue removido de su cargo.

En consecuencia, esta Gerencia les solicita formalmente la cesión de la concesión mencionada a la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS con Nit 900.265.408-3 y la Sociedad Cispata Promotora Hotelera S.A en Reestructuración con Nit 811005863-4, cuyo depositario provisional actual es el señor ALFONSO GOMEZ BAUTISTA, nombrado por Resolución No 3939 del 26 de agosto de 2018.”

Que con la solicitud de modificación del titular de la concesión fueron aportados los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Montería respecto a la empresa CISPATA PROMOTORA HOTELERA S.A EN REESTRUCTURACIÓN, identificada con Nit. 811005863-4.
2. Oficio 090-4455 del 10 de Noviembre del año 2015, emitido por el Subdirector de Gestión Ambiental –CVS el señor Albeiro Arrieta López de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge.
3. Acta de posesión No. 408-2018, mediante el cual se delega como Depositario Provisional a la Sociedad CISPATA PROMOTORA HOTELERA S.A EN REESTRUCTURACIÓN, del 23 de octubre de 2018.
4. Recibo de consignación por pago del trámite, realizado el 07 de junio del 2019.

Que teniendo en cuenta que el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la Resolución Número (0020-2019) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 22 de enero de 2019 para tal fin, no existe impedimento de origen legal o técnico para acceder a lo solicitado y en consecuencia, ésta Autoridad procederá a autorizar la modificación de la Resolución No. 0717-2016 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 30 de noviembre de 2016.

Que corresponde a la Dirección General Marítima expedir los actos y realizar las operaciones para el cumplimiento de sus funciones, así mismo, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción, en los términos señalados en los Decretos Ley 2324 de 1984.

Que mediante la Resolución No. (0378-2019) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT 17 de mayo de 2019 se delegó a las Capitanías de Puerto de Primera Categoría, la función para otorgar las concesiones y autorizaciones en los bienes de uso público en jurisdicción de la Dirección General Marítima, los cuales se adelantarán conforme los requisitos y trámite previsto en el artículo 169 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4º. Además de las obligaciones anteriores, la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS y la Sociedad Cispata Promotora Hotelera S.A en Reestructuración, se obligan a lo siguiente:

1. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto sobre la materia en los artículos 166 y subsiguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, y demás normas concordantes.
2. Tomar y mantener todas las medidas preventivas necesarias a fin de evitar que en la zona de playas, terrenos de bajamar y terrenos aledaños al área de influencia del proyecto se depositen basuras, desechos, escombros, hidrocarburos, productos contaminantes o potencialmente contaminantes, así como cualquier otro tipo de residuos sólidos o líquidos, ni tampoco podrá hacer ningún tipo de vertimiento a la zona de playa o al mar.
3. No efectuar obras de protección como rompeolas, tajamares, espolones, muros de contención u otra clase de construcción adicional o complementaria en el área objeto del proyecto, ni en las zonas aledañas a ésta. En caso de requerirlas, deberán presentar la solicitud respectiva por intermedio de la Capitanía de Puerto de Coveñas, previo el lleno de los requisitos exigidos, con el fin de obtener la autorización respectiva.
4. Aceptar la visita de los inspectores de la Dirección General Marítima o de la Capitanía de Puerto de Coveñas, con el fin de verificar que las obras se mantengan de conformidad con lo autorizado.
5. Dar estricto cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico CT.27-A-SUBDEMAR-ALIT-613 del 13 de Septiembre de 2016, emitido por la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima.
6. Conforme lo dispuesto en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, -Ley 1523 del 24 de abril de 2012-, actuar con precaución, solidaridad, autoprotección y acatar lo dispuesto por las autoridades en el desarrollo y ejecución de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

ARTÍCULO 5º. El incumplimiento por parte de los beneficiarios de cualquiera de las obligaciones aquí mencionadas, dará lugar a la aplicación de la pérdida de fuerza ejecutoria del presente acto administrativo, tal como lo dispone el artículo 176 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución deberá ser publicada por parte de los beneficiarios de la autorización de obra en el Diario Oficial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la misma, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 95 del Decreto 2150 de 1995, debiendo presentar el recibo de pago correspondiente a su publicación en la Capitanía de Puerto de Coveñas.

ARTÍCULO 7º. Las demás disposiciones establecidas en la Resolución No. (0717-2016) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 30 de noviembre de 2016 quedan plenamente vigentes.

ARTÍCULO 8º. NOTIFICAR, por conducto de la Capitanía de Puerto de Coveñas, la presente Resolución a la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS con Nit 900.265.408-3 y la Sociedad Cispata Promotora Hotelera S.A en Reestructuración con Nit 811005863-4, a su apoderado o quien haga a sus veces, y a los demás interesados, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

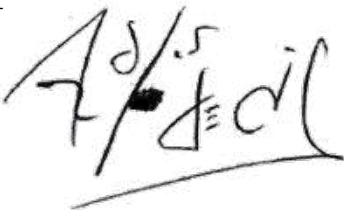
ARTÍCULO 9º. Una vez notificada y en firme la presente Resolución, la Capitanía de Puerto de Coveñas deberá remitir copia a la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima.

ARTÍCULO 10º. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director General Marítimo, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 11º. La presente Resolución quedará en firme de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Coveñas



Capitán de Fragata Capitán de Fragata ALEX WLADIMIR MELO GOMEZ

Capitán de Puerto de Coveñas